

DECRETA:

Artículo 1o.—Conceder permiso al Presidente de la República, Licenciado Marco Vinicio Cerezo Arévalo, para ausentarse del territorio de Centro América, durante el periodo comprendido del 27 de septiembre al 21 de octubre, inclusive, del año en curso.

Artículo 2o.—Llamar al Vicepresidente de la República, Licenciado Roberto Vicente Carpio Nicolle, para darle posesión de las funciones del cargo de Presidente de la República, en tanto dure la ausencia temporal del Presidente de la República, quien reasumirá inmediatamente sus funciones al momento de ingresar al territorio de Centro América.

Artículo 3o.—El presente Decreto entra en vigencia el 27 de septiembre de 1986 y deberá ser publicado en el Diario Oficial.

Pase al Organismo Ejecutivo para su publicación y cumplimiento.

Dado en el Palacio del Organismo Legislativo: en la ciudad de Guatemala a los veinticuatro días del mes de septiembre de mil novecientos ochenta y seis.

ELIÁN DARÍO ACUÑA ALVARADO,
Segundo Vicepresidente en
funciones de Presidente.

ROBERTO ADOLFO VALLE VALDIZÁN,
Secretario.

JOSÉ FERNANDO LOBO DUBÓN,
Secretario.

Palacio Nacional: Guatemala, veinticuatro de septiembre de mil novecientos ochenta y seis.

Publíquese y cúmplase.

CEREZO ARÉVALO

El Ministro de Gobernación,
JUAN JOSÉ RODIL PERALTA.

DECRETO NÚMERO 53-86

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA,

CONSIDERANDO:

Que con fecha 27 de diciembre de 1984, fue suscrita el referéndum el Convenio de Préstamo identificado AID-520-039 entre el Gobierno de los Estados Unidos de América, representado por la Agencia para el Desarrollo Internacional —AID— y la República de Guatemala; el cual fue aprobado por Decreto-Ley número

31-85 por un monto de hasta ocho punto siete millones de dólares de los Estados Unidos de América (US\$8.7 millones), destinados a financiar parcialmente el Proyecto Nacional de Educación Bilingüe, y que ambos gobiernos han acordado la Enmienda Número Uno (1) al Convenio de Préstamo original con el objeto de incrementar el monto del mismo hasta por un monto de un millón quinientos cuatro mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$1.504,000.00), destinados a financiar actividades de los componentes, V Administración y Supervisión y IV Mobiliario Escolar, dicha Enmienda también incluye el cambio de identificación del Convenio de Préstamo original por el número 520-V-038;

CONSIDERANDO:

Que con fecha 20 de marzo de 1985 se suscribió ad referendum el Convenio de Préstamo 520-T-040 entre el Gobierno de los Estados Unidos de América, representado por la Agencia para el Desarrollo Internacional —AID— y la República de Guatemala, el cual fue aprobado por Decreto-Ley número 45-85 por un monto de hasta nueve millones de dólares de los Estados Unidos de América, destinados a financiar parcialmente el Proyecto de Caminos de Acceso de los Centros de Producción al Mercado; y que ambos Gobiernos han acordado la Enmienda Número Uno (1) al Convenio de Préstamo original con el objeto de incrementar el monto del mismo hasta por un monto de un millón trescientos sesenta y seis mil cuatrocientos cuarenta y cuatro dólares de los Estados Unidos de América (US\$1.366,444.00), destinados a financiar la construcción de 105 kms. de Caminos de Acceso y el mantenimiento de 70 kms. de Caminos de Acceso adicionales en el departamento de Baja Verapaz;

CONSIDERANDO:

Que con fecha 30 de septiembre de 1983 se suscribió el Convenio de Préstamo 520-T-037, entre el Gobierno de los Estados Unidos de América, representado por la Agencia para el Desarrollo Internacional —AID— y la República de Guatemala, el cual fue aprobado por Decreto-Ley número 158-83, hasta por un monto de siete millones quinientos mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$7.500,000.00), destinados a financiar parcialmente el Proyecto Desarrollo Agrícola del Altiplano, y que ambos Gobiernos han acordado la Enmienda Número Tres (3) al Convenio de Préstamo original, con el objeto de incrementar el monto del mismo hasta por la suma de tres millones de dólares de los Estados Unidos de América (US\$3.000,000.00), destinados a financiar parcialmente la ampliación de la cobertura del proyecto específicamente en las actividades de Conservación de Suelos, Construcción de Sistemas de Minirriego, Reforestación y Mantenimiento de Caminos de Acceso con Uso Intensivo de Mano de Obra, en la Región IV;

CONSIDERANDO:

Que es obligación del Estado facilitar el financiamiento y desarrollo técnico de los diferentes programas y proyectos nacionales, ya sea con medios propios o con la colaboración de otros Estados y Organizaciones In-

ternacionales, y c Guatemala y de li el deseo de conso tosas entre dichos un Convenio sob del cual, el Góbie nia otorgará al G la posibilidad de raufbau (Institut Frankfurt/Main, de cuarenta y o deutsche mark;

Que el financi compra en el cons servicios aleman nes y para el fi agua e instalaci rurales, prograr otros proyectos gobiernos contr

Que tanto el netaria, consul con la ley, han yectos a que s por lo que deb que acuerde st

En ejercicio terales a) e i) d de la Repúbli

Artículo 1o (1) al Conver lante se iden Gobierno de tado por la —AID— y l ciembre de Monto: hast cuatro mil d (US\$1.504,0 años de grac años: 3% du resto del pla les, aproxim tereses.

Artículo 2 que, por co concluya la Enmienda l AID-520-V 038, en lo Artículo q

no punto siete millones de América (US\$8.7 r parcialmente el Prongüe, y que ambos go da Número Uno (1) al on el objeto de incre a por un monto de un res de los Estados Uni), destinados a finan es, V Administración y ar, dicha Enmienda tificación del Conve úmero 520-V-038;

DO:

1985 se suscribió ad re to 520-T-040 entre el América, represen rollo Internacional lla, el cual fue apro -85 por un monto de los Estados Uni ar parcialmente el los Centros de Pro obernos han acor- 1) al Convenio de rementar el monto millón trescientos uarenta y cuatro os de América nciar la construc eso y el manteni eso adicionales en

1983 se suscribió el re el Gobierno de resentado por la al —AID— y la e aprobado por or un monto de los Estados Uni tinados a finan llo Agrícola del acordado la En- Préstamo origi onto del mismo ares de los Esta 0), destinados a la cobertura del des de Conser- sistemas de Mi- de Caminos de obra, en la Re-

financiamien- programas y propios o con alizaciones In-

ternacionales, y que los Gobiernos de la República de Guatemala y de la República Federal de Alemania, con el deseo de consolidar e intensificar las relaciones amistosas entre dichos países, han acordado la suscripción de un Convenio sobre Cooperación Financiera por medio del cual, el Gobierno de la República Federal de Alemania otorgará al Gobierno de la República de Guatemala, la posibilidad de obtener del Kreditanstalt Für Wiederaufbau (Instituto de Crédito para la Reconstrucción) Frankfurt/Main, una serie de préstamos hasta un total de cuarenta y ocho millones trescientos cuarenta mil deutsche mark;

CONSIDERANDO:

Que el financiamiento ofrecido y a que se hace referencia en el considerando anterior, estará destinado a la compra en la República Federal de Alemania de bienes y servicios alemanes, hasta por la suma de DM 20 millones y para el financiamiento parcial de programas de agua e instalaciones sanitarias, construcción de caminos rurales, programas de desarrollo rural en el altiplano y otros proyectos que deberán ser seleccionados por los gobiernos contratantes, de común acuerdo;

CONSIDERANDO:

Que tanto el Organismo Ejecutivo como la Junta Monetaria, consultados oportunamente, de conformidad con la ley, han emitido opinión favorable sobre los proyectos a que se refieren los considerandos anteriores, por lo que debe emitirse la respectiva disposición legal, que acuerde su aprobación,

POR TANTO,

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los literales a) e i) del Artículo 171 de la Constitución Política de la República,

DECRETA:

Artículo 1o.—Se aprueba la Enmienda Número Uno (1) al Convenio de Préstamo 520-V-039, el que en adelante se identificará como 520-V-038, suscrito entre el Gobierno de los Estados Unidos de América, representado por la Agencia para el Desarrollo Internacional —AID— y la República de Guatemala, el 27 de diciembre de 1984, bajo las siguientes condiciones: i) Monto: hasta por la cantidad de un millón quinientos cuatro mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$1.504,000.00); ii) Plazo: 25 años, incluyendo 9½ años de gracia; iii) Interés: 2% durante los primeros 5 años; 3% durante los siguientes 5 años; y 5% durante el resto del plazo; iv) Amortizaciones: 31 pagos semestrales, aproximadamente iguales, que incluyen capital e intereses.

Artículo 2o.—Se faculta al Organismo Ejecutivo para que, por conducto del Ministerio de Finanzas Públicas, concluya las negociaciones relacionadas y suscriba la Enmienda Número Uno (1) al Convenio de Préstamo AID-520-V-039, ahora identificado como AID-520-V-038, en los términos y condiciones aprobadas en el Artículo que antecede.

Artículo 3o.—Los recursos provenientes de la Enmienda Número Uno (1) a que se refiere el Artículo 1o. de esta ley, serán destinados a financiar actividades de los componentes, V Administración y Supervisión y IV Materiales Educativos Bilingües y Mobiliario Escolar dentro del Proyecto Nacional de Educación Bilingüe.

Artículo 4o.—Se aprueba la Enmienda Número Uno (1) al Convenio de Préstamo 520-T-040, suscrito entre el Gobierno de los Estados Unidos de América, representado por la Agencia para el Desarrollo Internacional —AID— y la República de Guatemala, el 20 de marzo de 1985, bajo las siguientes condiciones: i) Monto: hasta por la cantidad de un millón trescientos sesenta y seis mil cuatrocientos cuarenta y cuatro dólares de los Estados Unidos de América (US\$1.366.444.00); ii) Plazo: 25 años, incluyendo 9½ años de gracia; iii) Intereses 2% los primeros 5 años; 3% los siguientes 5 años; y 5% los restantes 15 años; iv) Amortizaciones: treinta y un (31) pagos semestrales aproximadamente iguales, incluyendo capital e intereses.

Artículo 5o.—Se faculta al Organismo Ejecutivo para que por conducto del Ministerio de Finanzas Públicas, concluya las negociaciones relacionadas y suscriba la Enmienda Número Uno (1) al Convenio de Préstamo AID-520-T-040, en los términos y condiciones aprobadas en el Artículo que antecede.

Artículo 6o.—Los recursos provenientes de la Enmienda Número Uno (1) a que se refiere el Artículo 4o. de esta ley, serán destinados exclusivamente a financiar la construcción de 105 kms. de Caminos de Acceso y el Mantenimiento de 70 kms. de Caminos de Acceso Adicionales en el departamento de Baja Verapaz, dentro del Proyecto "Caminos de Acceso de los Centros de Producción al Mercado".

Artículo 7o.—Se aprueba la Enmienda Número Tres (3) al Convenio de Préstamo 520-T-037, suscrito entre el Gobierno de los Estados Unidos de América, representado por la Agencia para el Desarrollo Internacional —AID— y la República de Guatemala, el 30 de septiembre de 1983, bajo las siguientes condiciones: i) Monto: hasta por tres millones de dólares de los Estados Unidos de América (US\$3.000.000.00); ii) Plazo: 25 años, incluyendo 9½ años de gracia; iii) Intereses: 2% anual los primeros 5 años; 3% los siguientes 5 años; y 5% los restantes 15 años; iv) Amortizaciones: 31 pagos semestrales, aproximadamente iguales, que incluyen capital e intereses.

Artículo 8o.—Se faculta al Organismo Ejecutivo para que por conducto del Ministerio de Finanzas Públicas, concluya las negociaciones relacionadas y suscriba la Enmienda Número Tres (3) al Convenio de Préstamo AID-520-T-037, en los términos y condiciones aprobadas en el Artículo que antecede.

Artículo 9o.—Los recursos provenientes de la Enmienda Número Tres (3), a que se refiere el Artículo 7o. de esta ley, serán destinados exclusivamente a financiar parcialmente las actividades de Conservación de Suelos, Construcción de Sistemas de Miniriego, Reforestación y Mantenimiento de Caminos de Acceso con Uso Intensivo de Mano de Obra, en la Región IV, dentro del proyecto "Desarrollo Agrícola del Altiplano".

Artículo 10.—Las amortizaciones de capital e intereses y demás gastos derivados de las enmiendas a los convenios, a que se refiere el presente Decreto, se pagarán.

mediante las asignaciones presupuestarias que el Organismo Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Finanzas Públicas, fije en cada Ejercicio Fiscal, en el Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado, hasta la completa cancelación de la deuda.

Artículo 11.—Se aprueba el Convenio sobre Cooperación Financiera a suscribirse entre el Gobierno de la República de Guatemala y el Gobierno de la República Federal de Alemania, para la compra en la República Federal de Alemania de bienes y servicios alemanes hasta por la suma de 20.000.000.00 DM y para el financiamiento parcial de los programas y proyectos relacionados en el 4o. considerando hasta por los montos estipulados.

Artículo 12.—Se faculta al Organismo Ejecutivo para que concluya las negociaciones respectivas y suscriba el Convenio sobre Cooperación Financiera relacionado en el artículo anterior, así como los contratos financieros derivados del mismo bajo los siguientes términos y condiciones: Monto: hasta un total de cuarenta y ocho millones trescientos cuarenta mil marcos alemanes (48.340.000.00 DM), integrados así: a) Un monto hasta cuarenta y siete millones quinientos mil marcos alemanes (47.500.000.00 DM) a un interés de cero punto setenta y cinco por ciento (0.75%) anual, con un plazo de cincuenta (50) años, que incluyen 10 años de gracia; b) Un monto de ochocientos cuarenta mil marcos alemanes (840.000.00 DM) a un interés de dos por ciento (2%) anual con un plazo de treinta (30) años que incluyen 10 años de gracia.

Artículo 13.—Las amortizaciones de capital y el pago de intereses y demás gastos derivados del Convenio de Cooperación Financiera, estarán a cargo del Organismo Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Finanzas Públicas, para lo cual deberán incluirse las asignaciones presupuestarias correspondientes en el Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado en cada Ejercicio Fiscal, hasta la total cancelación de la deuda.

Artículo 14.—El presente Decreto fue declarado de urgencia nacional, con el voto favorable de más de las dos terceras partes del número total de Diputados que integran el Congreso, y entrará en vigencia el día de su publicación en el Diario Oficial.

Pase al Organismo Ejecutivo para su publicación y cumplimiento.

Dado en el Palacio del Organismo Legislativo: en la ciudad de Guatemala, a los veinticinco días del mes de septiembre de mil novecientos ochenta y seis.

ALFONSO CABRERA HIDALGO,
Presidente.

JOSÉ FERNANDO LOBO DUBÓN,
Secretario.

ROBERTO ALEJOS CÁMBARA,
Secretario.

Palacio Nacional: Guatemala, veinticinco de septiembre de mil novecientos ochenta y seis.

Publíquese y cúmplase.

MARCO VINICIO CEREZO ARÉVALO.

El Ministro de Finanzas Públicas,
RODOLFO PAIZ ANDRADE.

DECRETO NÚMERO 54-86

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA,

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de la República afirma y reconoce la primacía de la persona humana como sujeto y fin del orden social; a la vez que, Guatemala como Nación jurídicamente organizada, se fundamenta en los ideales de que todo poder en el Estado, procede del derecho y se ejerce conforme a éste; manteniéndose el principio supremo de respeto a los Derechos del Hombre;

CONSIDERANDO:

Que es obligación del Estado y de las autoridades, mantener a los habitantes de la Nación, en el pleno goce de los derechos que la Constitución garantiza; y que dicha Ley Fundamental de la República ha previsto instrumentos y mecanismos de supervisión y control que es necesario desarrollar a través de legislación específica con el propósito de hacer efectivo el ejercicio de dichos derechos;

CONSIDERANDO:

Que se hace necesario reafirmar en Guatemala el absoluto respeto de los Derechos Humanos, y que acorde a lo dispuesto en la Constitución Política de la República, se debe regular el funcionamiento de la Comisión de Derechos Humanos y el del Procurador de los Derechos Humanos, a efecto de que ambos puedan cumplir una función efectivamente protectora de los mencionados derechos,

POR TANTO,

En uso de las facultades que le confieren los Artículos 157 y 171, inciso a), y con fundamento en lo dispuesto en los Artículos 273, 274 y 275 de la Constitución Política de la República de Guatemala,

La siguiente

**Ley de l
Humana
Repú
de l**

NA

Artículo 1
rechos Hum
lante denom
que tiene la
ción de la l
país, conoci
tados, dispo
divulgación.
damentales
dad física y
vida, así co
pacífica en

Artículo
un Diputa
representa
corresponc

Artículo
dentro del
cé de ener
misión. L
misma, se
pectivos F

A

Artículo
misión:

a) Pr
zc
la
gc
p
g
tr
b) R
o

Vetad